

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000285921

Bogotá, 10 de septiembre de 2026

Señora:

ELIZABETH CALDERÓN SALAZAR

Carrera 6, barrio Nueva Soledad, Soledad, Atlántico

Imposibilidad para la notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765243005 (Para consultas cite este número)

Respetada señora,

En atención a la solicitud de fecha 26 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual informa: *"(...) que desea realizar un proceso de fijación de cuota de alimentos para sus tres hijos, quienes dos aún son menores de edad de 14 y 16 años, y el otro que acaba de cumplir 18 años, manifiesta que el progenitor se encuentra en Caracas - Venezuela, pero no tiene la dirección exacta y tampoco tiene correo electrónico del señor, ya conoce información del proceso, brinda número de radicado 13075946 que le brindaron en el Centro Zonal Hipódromo, desea saber que puede hacer dado que no cuenta con esos datos para citarlo (...)"*.

Señora Elizabeth, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos orientar lo siguiente:

El **artículo 44 de la Constitución Política colombiana** establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los menores de edad para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. Este artículo también consagra que **los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás**.

El **artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia en Colombia**, describe la regulación de los alimentos conforme a la capacidad económica del alimentante, las obligaciones alimentarias del padre con otras personas a quienes por ley también les debe alimentos como otros hijos, padres y las necesidades reales, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 6

Siempre debe respetarse el mínimo vital del progenitor, por eso se puede porcentuar la cuota hasta el 50% de lo que recibe mensualmente; por eso se recomienda que la cuota de alimentos sea promediada, a efectos de que, cada padre dé lo justo de acuerdo con sus ingresos, pues esta obligación la tienen ambos padres en la misma proporción.

Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son insuficientes, el cálculo de la cuota de alimentos se determina sobre el salario mínimo legal mensual vigente. Toda vez que si bien, pueden presentarse estas situaciones, no significan como tal un eximente de responsabilidad, pues los menores de edad continúan teniendo necesidades que deben ser garantizadas por ambos progenitores.

Le informamos que cuando una de las partes se encuentra fuera del territorio colombiano es procedente verificar los **Convenios de cooperación internacional** que se han establecido para las obligaciones alimentarias, pues este será el instrumento aplicable para la obtención de alimentos y la garantía del derecho a favor de los menores de edad.

Para la **fijación** de alimentos a favor de un menor de edad cuando una de las partes se encuentra en el exterior existe **La Convención Interamericana "Sobre obligaciones alimentarias"**, adoptada en Montevideo Uruguay el 15 de julio de 1989. En el siguiente enlace podrá verificar los países que ratificaron dicho Convenio: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-54.html> (consultado en 12/05/2026). Sin embargo, nos permitimos manifestar que Venezuela que es el país donde menciona que reside el progenitor, no ha ratificado dicho Convenio, es decir, no es un Estado contratante dentro del mismo, por ende, el proceso se realizará con base en la **normativa vigente colombiana**, la cual señala que para la fijación deberá darse inicio a un **proceso de conciliación**, el cual, se encuentra regulado en Colombia en la **Ley 2220 de 2022** y se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada los padres de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho y sin la necesidad de un abogado, una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario perfeccionará dicha voluntad mediante un acta de conciliación. En caso de no lograr llegar a un acuerdo, o si alguna de las partes no asiste, se emitirá una constancia de no asistencia o de conciliación fallida, con la cual se podrá iniciar el proceso judicial, en el que será el juez quien decida acerca de los derechos de la menor de edad.

Al ser un trámite conciliable, usted como interesada podrá acudir ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del niño, niña o adolescente, Comisaría de Familia más cercano al lugar de residencia del niño, niña o

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 6

adolescente, Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia, si lograra llegar a un acuerdo con el progenitor, podrá iniciar el proceso ante una Cámara de Comercio con función de Conciliación o ante Notarías con función conciliatoria, ante estas últimas, el proceso podría ser más rápido, toda vez que ya se cuenta con un acuerdo previamente establecido, y básicamente lo que realizarán, será perfeccionarlo a través del acta de conciliación, sin embargo, ante cualquiera de ellas el proceso será realizado de la misma manera y el acta emitida tendrá la misma validez y será igual de obligatoria.

Para realizar el trámite con ICBF, es necesario verificar la **competencia territorial**, es decir verificar que exista un punto físico del Bienestar Familiar en el municipio en el que se encuentra residiendo la menor de edad, en caso de no existir uno, de acuerdo con la **Ley 2126 de 2021** en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia.

Como una de las partes se encuentra en el extranjero es posible realizar la audiencia de manera virtual de acuerdo con la **Ley 2213 de 2022**, si así lo establece la citación correspondiente.

Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, **será posible validar la competencia y tomar su solicitud, para ello requerimos conocer:**

- a. Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre, y menores de edad).
- b. Domicilio de los menores de edad en Colombia (ciudad, barrio y nomenclatura de la vivienda) con el fin de validar competencia territorial.
- c. Datos de ubicación y **correo electrónico** de los padres de los menores de edad (obligatorio).

Es importante que tenga presente que con ICBF no se cuentan con fechas específicas para la citación, pues depende del Centro Zonal en específico y de su disponibilidad, lo cual puede llegar a tardar según cada Centro Zonal. Así mismo, que cualquiera de las autoridades mencionadas previamente podrá gestionar el trámite de conciliación y este será igual de válido y obligatorio.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Finalmente, y respecto a la fijación de la cuota de alimentos a favor de su hijo mayor de edad, se precisa que en Colombia la normatividad consagra el derecho de los alimentos en el artículo 411 del Código Civil, es de aclarar, para su conocimiento que el derecho de alimentos no se extingue automáticamente al cumplir la mayoría de edad, toda vez que en Colombia a través de los diferentes pronunciamientos que han hecho las Altas Cortes, se establece que la obligación permanece mientras el hijo continúe estudiando o hasta los 25 años, según el caso.

Ahora bien, al tratarse de un mayor de edad el Bienestar Familiar no cuenta con facultades para la fijación del derecho a los alimentos, podrá si así lo desea, contactarse con Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría, si lograra un acuerdo con el padre, tendrán la posibilidad de dirigirse ante la Cámara de Comercio con función de Conciliación, o ante Notarías con función conciliatoria, estas últimas serían las más rápidas para el proceso, toda vez que ya contarían con un acuerdo verbal y básicamente lo que realizarán, será perfeccionarlo por escrito.

En el evento en que no haya voluntad de conciliación, deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. En este caso cuando la fijación de la cuota deba ser tramitada ante Juez de Familia, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza que la represente dentro del proceso. Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse:

- 1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana** y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Puede consultar la información en el siguiente enlace: <https://www.defensoria.gov.co/> (consultado en 12/05/2026).
- 2. Ante consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas** que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.
- 3. Ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de los menores de edad** según la competencia territorial, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que **el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y**

www.icbf.gov.co



radicarla para que sea asignada al juez, pero las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso que puede tardar según la disponibilidad del Centro Zonal.

En caso de considerarlo pertinente, puede allegar los documentos que estime importantes para poder aclarar su petición. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 2015.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

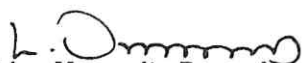
El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Guillermo Lamus Naranjo/ Revisó: Angie Mora

Hoy se fija al 11 de septiembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Directora (E)

Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional
Supervisora Orden de Compra 165501

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Directora (E)
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional
Supervisora Orden de Compra 165501

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 6 de 6